

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá República de Panamá, Lunes 20 de Enero de 1941

NUMERO 8435

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley 29 de 13 de Enero de 1941, en desarrollo del artículo 198 de la Constitución de 1941.
Ley 30 de 13 de Enero de 1941, por la cual establece el personal de la Secretaría de la Asamblea y se lo señala sueldo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 3 de 15 de Enero de 1941, por el cual se lamenta el fallecimiento del General Nicanor A. de Obarrio.

Sesión Primera

Resolución 283 de 31 de Diciembre de 1940, por la cual se llama al Primer suplente de los Magistrados del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 216 de 29 de Diciembre de 1940, por el cual se hacen dos nombramientos.
Decreto 217 de 29 de Diciembre de 1940, por la cual se hace un nombramiento.
Decreto 218 de 29 de Diciembre de 1940, por el cual se nombra representación a un Congreso.
Decreto 219 de 26 de Diciembre de 1940, por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.
Decreto 220 de 23 de Diciembre de 1940, por el cual se declara in-

susceptible un nombramiento.
Decreto 221 de 20 de Diciembre de 1940, por el cual se concede la condecoración nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa.
Decreto 222 de 30 de Diciembre de 1940, por el cual se eroganas la Secretaría de Relaciones Exteriores.
Decreto 223 de 30 de Diciembre de 1940, por el cual se nombra el personal subalterno de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
Decreto 224 de 31 de Diciembre de 1940, por el cual se crea un consulado general puntano.
Decreto 1 de 2 de Enero de 1941, por el cual se nombra el Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Decreto 4 de 10 de Enero de 1941, por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

Departamento Diplomático

Resolución 37 de 27 de Diciembre de 1940, por la cual se concede permiso al Dr. Raúl de Roix para aceptar una condecoración.

Departamento Consular

Resolución 3 de 10 de Enero de 1941, por la cual se reconoce provisionalmente al Consul de Chile en Panamá.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 29 de 4 de Diciembre de 1940.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

DESARROLLASE EL ARTICULO 198 DE LA CONSTITUCION DE 1941

LEY NUMERO 2 DE 1941 (DE 13 DE ENERO)

en desarrollo del artículo 198 de la Constitución de 1941.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso primero del artículo 198 de la Constitución de 1941, quedan derogadas todas las leyes que contrarien esta Constitución;

Que, según el inciso segundo del mismo precepto, con excepción de los Códigos Nacionales, de las leyes que aprueban tratados y convenios públicos, y de las leyes que fijan a funcionarios públicos dietas y asignaciones que no puedan ser alteradas durante el periodo para el cual han sido elegidos o nombrados, todas las demás leyes que estén vigentes en la fecha en que entró a regir la Nueva Constitución y que no la contrarien, quedarán derogadas seis meses después de esa fecha;

Que, el inciso 3º del artículo 198 de la nueva Constitución dispone: "que la Asamblea Nacional, con la cooperación del Poder Ejecutivo procederá a expedir las leyes que el desarrollo de esta Constitución exija"; pero nada dice con respecto a la expedición de las leyes que deben reemplazar las

que quedarán derogadas, de acuerdo con ese mismo artículo seis meses después de la vigencia de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º Las disposiciones legales vigentes cuando entró a regir la Constitución de 1941, que modificaban, reformaban, adicionaban o suplementaban los Códigos Nacionales, como partes integrantes que son de éstos, están sujetas a lo que con respecto a dichos Códigos dispone el inciso 2º del artículo 198 de la Constitución, y por tanto continuarán en vigor mientras no sean derogados.

Artículo 2º De acuerdo con lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 198 de la Constitución de 1941, la Asamblea Nacional procederá a expedir dentro del término de seis meses contados desde la fecha en que entró a regir la nueva Constitución, las leyes que el desarrollo de la misma exija. Dentro de ese mismo término la Asamblea Nacional procederá a expedir las nuevas leyes que sean necesarias para reemplazar las que deben quedar derogadas de acuerdo con el inciso 2º del citado artículo 198.

Artículo 3º Todas las leyes que la Asamblea Nacional expida desde que entró a regir la Constitución de 1941 en adelante, llevarán numeración consecutiva ilimitada, a fin de que en ningún caso haya dos leyes que puedan tener un mismo número.

Artículo 4º Todos los decretos que el Poder Ejecutivo expida a partir de 1941 llevarán una numeración consecutiva ilimitada para cada Ministerio de Estado y una para los que dicte el Consejo de Gabinete.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también a la numeración de las resoluciones que dicen el Consejo de Gabinete o los Ministerios de Estado. Para las resoluciones se llevará una numeración separada de la que tengan los decretos.

Artículo 5º Facúltase al Poder Ejecutivo para que al expirar el término de seis meses de que trata el inciso 2º del artículo 198 de la Constitución Nacional, nombre una Comisión Codificadora que se encargue de redactar los Códigos Nacionales, incorporando en ellos las leyes vigentes sobre materias afines a dichos Códigos y coordinándolas de manera que resulten un conjunto de legislación armónico y en un todo conforme con los principios de la Constitución de 1941.

Esa Comisión se compondrá del número de miembros que fije el Poder Ejecutivo y se facultará a éste para contratar los servicios que deban prestar dichos miembros.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Comisión Codificadora la cual deberá concluir su trabajo, a más tardar, el 31 de diciembre de 1942.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de enero del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

FRANCISCO J. LINARES.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, enero 13 de 1941.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ESTABLECESE EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA

LEY NUMERO 3

(DE 15 DE ENERO DE 1941)

por la cual se establece el personal de la Secretaría de la Asamblea y se le señala sueldo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los empleados y sueldos mensuales de éstos, de la Secretaría de la Asamblea Nacional, será el siguiente:

| | |
|---|-----------|
| Un Secretario | B.250.00 |
| Un Subsecretario | 175.00 |
| Un Oficial Mayor | 110.00 |
| Un Oficial de 1 ^a categoría | 100.00 |
| Un Oficial de 2 ^a categoría | 90.00 |
| Dos Oficiales de 3 ^a categoría | 85.00 c/u |
| Un Oficial de 4 ^a categoría | 65.00 |

NOTIFICACION

Se hace a los suscriptores locales de la GACETA OFICIAL, en el sentido de que desde la fecha, deben solicitarla en la Oficina de correos por haber suspendido dicha Oficina el reparto de impresos a domicilio.

Se notifica igualmente a los suscriptores y al público en general, que ningún pago por suscripciones debe hacerse a otra persona que al suscrito,

DANIEL JACINTO FUENTES
Administrador.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1964-J.—Apartado Postal N° 187. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICIOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

| | |
|----------------------------|-----------|
| Un Estenógrafo Jefe | 110.00 |
| Cinco Estenógrafos | 90.00 c u |
| Dos Porteros | 50.00 c u |
| Un Cartero | 50.00 |
| Un Archivero Bibliotecario | 100.00 |

Artículo 2º Esta Ley estará en vigencia hasta que sea aprobado el Presupuesto de Rentas y Gastos de la República, donde será incluido el personal y sueldo de la Asamblea.

Artículo 3º Inclúyase la partida necesaria en el Presupuesto de la actual vigencia para el pago de los sueldos especificados en esta Ley.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de enero del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

GABRIEL JURADO A.

El Secretario,

Gustavo Villalaz

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 15 de 1941.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****LAMENTASE LA MUERTE DEL PROCER
GRAL. NICANOR A. DE OBARRIO****DECRETO NUMERO 3 DE 1941**
(de 16 de enero)

por el cual se lamenta el fallecimiento del General Nicánor A. de Obario, Procer de la Independencia de 1903.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el día de hoy dejó de existir en la ciudad de Panamá el meritorio ciudadano, General Nicánor A. de Obario;

Que el extinto, fué uno de los precursores del

Movimiento separatista de 1903, y prestó entusiastas servicios a la Patria como miembro de la Junta de Gobierno Provisional de la República. Ministro de Guerra y Marina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante los Gobiernos del Perú, México, Cuba, Alemania y la Santa Sede, Concejal del Distrito Capital, Diputado a la Asamblea Nacional, y Designado a la Presidencia, entre algunos otros puestos importantes,

DECRETA:

Artículo Primero.—Lamentase como pérdida nacional, la muerte del General Nicánor A. de Obario.

Artículo Segundo.—En todos los edificios públicos permanecerá el Pabellón Nacional a media asta durante tres días, y las oficinas públicas permanecerán cerradas durante el día de mañana.

Artículo Tercero.—Designase un Comisión Organizadora de los funerales, integrada por el Presidente de la Asamblea Nacional, H. D. Octavio A. Vallarino; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Dámaso A. Cervera; el Ministro de Gobierno y Justicia, señor don Ricardo Adolfo de la Guardia; el Presidente del Consejo Municipal, señor don José Ehrman y el Comandante del Cuerpo de Bomberos, don Juan Antonio Guizado.

Artículo Cuarto.—Los gastos de los funerales correrán por cuenta de la Nación.

Artículo Quinto.—Enviese copia de este Decreto con nota de estilo a los deudos del extinto. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisésis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LLAMASE A UN SUPLENTE**RESOLUCION NUMERO 283**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 283.—Panamá, diciembre 31 de 1940.

RESUELTO:

Vista la comunicación de don Adriano Robles, Magistrado del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en la cual comunica que en ejercicio del derecho que le otorga el artículo 33 de la Ley 35 de 1937, ha elegido el mes de enero próximo para hacer uso de las vacaciones correspondientes al año de 1941, se llama al Primer Suplente de los Magistrados del citado Tribunal, señor José María Huerta, para que ocupe el cargo durante las vacaciones del Magistrado Robles.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 216 DE 1940**

(DE 20 DE ENERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Diplomático.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América al señor doctor don Carlos N. Brin..

Artículo 2º Nómbrase Adjunto a la Embajada de la República de Panamá en Washington a la señorita Anita Ramirez Duque.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

RAUL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 217 DE 1940

(DE 20 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno del Brasil al señor don Carlos Manuel de la Ossa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

RAUL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 218 DE 1940

(DE 20 DE ENERO)

por el cual se nombra la representación de Panamá en el Segundo Congreso Latino Americano de Criminología que se reunirá en la ciudad de Santiago de Chile.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por el Gobierno de la República de Chile, para que se haga representar oficialmente en el Segundo Congreso Latino Americano de Criminología que se celebrará en la ciudad de Santiago de Chile, del 19 al 26 de Enero de 1941, y teniendo en cuenta la importancia de dicho Congreso y los fines que persigue,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Delegado *ad honorem* de la República de Panamá al Segundo Congreso Latino Americano de Criminología que se celebrará en la ciudad de Santiago de Chile en la fecha antes mencionada, al Adjunto Militar en la Legación de Panamá en Chile, Teniente Coronel don Rogelio Fábrega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

RAUL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 219 DE 1940

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Vicecónsul *ad honorem* de Panamá en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, al señor Alcides González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

RAUL DE ROUX.

DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 220 DE 1940**

(DE 23 DE DICIEMBRE)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Frederick Wright, Vicecónsul de Panamá en Inglaterra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

RAUL DE ROUX.

CONCEDESE CONDECORACION**DECRETO NUMERO 221 DE 1940**

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se concede la Condecoración Nacional

de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, creada por la Ley 27 de 1937, (de 28 de Enero)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo resuelto por el Gran Consejo de la Orden,

DECRETA:

Artículo único: Concédese la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, en el grado de GRAN CRUZ, al Excelentísimo Señor Doctor Carlos N. Brin, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Estado, en el Despacho de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.

REORGANIZASE EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO NUMERO 222 DE 1940
(DE 30 DE DICIEMBRE)**

por el cual se reorganiza la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional ha expedido la Ley 5^a de 1940 sobre Secretarías de Estado;

Que en virtud de autorización que dicha Ley le confiere, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto número 129, de fecha 19 de Octubre del corriente año, originario de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por el cual se reglamenta la distribución de los negocios para cada Secretaría, según sus afinidades;

Que de conformidad con el artículo 2^a de la ley anteriormente expresada, el Poder Ejecutivo está facultado para disponer lo conveniente acerca de la organización interna de cada Secretaría, y para señalar el personal subalterno que requiera dicha organización,

DECRETA:

Artículo único. La Secretaría de Relaciones Exteriores, para su funcionamiento interno, se dividirá en:

- a) Subsecretaría.
- b) Sección Primera. Departamento de Ceremonial o de Protocolo.
- c) Sección Segunda. Departamento Diplomático.
- d) Sección Tercera. Departamento Consular.
- e) Sección Cuarta. Departamento Técnico.
- f) Sección Quinta. Departamento de Extranjería y Naturalización.

| | |
|--|----------|
| Despacho del Secretario: | |
| Un estenógrafo de 1 ^a categoría | B. 90.00 |
| Un Chofer de 2 ^a categoría | 75.00 |
| Un ordenanza | 50.00 |

Subsecretaría:

La Subsecretaría de Relaciones Exteriores tiene a su cargo el funcionamiento general de la Secretaría. Los asuntos corrientes se despacharán de acuerdo con sus instrucciones, y los que revistan alguna importancia se atenderán también según indicaciones que ella haga, previa consulta con el Secretario que es el Jefe de la Secretaría.

La Subsecretaría tendrá el siguiente personal:

| | |
|---|-----------|
| Archivero de la Secretaría de Relaciones Exteriores | B. 125.00 |
| Un Archivero de 2 ^a categoría | 75.00 |
| Dos Oficiales de 5 ^a categoría, cada uno | 40.00 |
| Un estenógrafo de 2 ^a categoría | 75.00 |
| Un Oficial de 4 ^a categoría | 50.00 |

SECCION PRIMERA

Departamento de Ceremonial o de Protocolo

El Departamento de Ceremonial o de Protocolo se ocupará especialmente de todo lo relacionado con el Cuerpo Diplomático acreditado en Panamá y los asuntos que se relacionan con la Zona del Canal. Asimismo atenderá la preparación y expedición de Plenos Poderes, Cartas Credenciales, Cartas de Retiro; del cumplimiento del ceremonial diplomático; de la correspondencia relativa a privilegios, inmunidades y franquicias diplomáticas; de las audiencias diplomáticas; de las cuestiones de etiqueta y precedencia; de la recepción a los Envíados Diplomáticos y de la presentación de los extranjeros prominentes que visiten el país.

El personal de este Departamento será el siguiente:

| | |
|--|-----------|
| Un Director | B. 200.00 |
| Un Subdirector | 175.00 |
| Un Traductor | 150.00 |
| Un Calígrafo | 110.00 |
| Un Oficial de 1 ^a categoría | 85.00 |
| Un Oficial de 2 ^a categoría | 75.00 |
| Un Portero | 35.00 |

Cinco auxiliares ad-honorem

SECCION SEGUNDA

Departamento Diplomático

Este Departamento se entenderá con todo lo relacionado con el Cuerpo Diplomático de Panamá en el exterior; expedición de pasaportes diplomáticos y especiales, así como la expedición de Decretos y Resoluciones correspondientes a dicho Departamento. También atenderá el Departamento Diplomático la correspondencia de todas las Secretarías de Estado, y el servicio de cablegramas, radiogramas y telegramas.

Este Departamento tendrá el siguiente personal:

| | |
|--|-----------|
| Un Jefe | B. 200.00 |
| Asistente | 150.00 |
| Un Oficial de 1 ^a categoría | 85.00 |

SECCION TERCERA

Departamento Consular.

Este Departamento tendrá a su cargo el funcionamiento del servicio consular de Panamá en el exterior y Cuerpo Consular acreditado en Panamá. Se encargará de impartir instrucciones generales a los miembros de este servicio, recibir los informes de sus actividades, y resolver las consultas sobre interpretación de las disposiciones que regulan sus labores. Atenderá, asimismo, el diligenciamiento de exhortos en el exterior. Igualmente tendrá a su cargo el Departamento Consular, la contabilidad general de la Secretaría; los sueldos y honorarios de los funcionarios diplomáticos y consulares, los gastos que ocasionen misiones especiales; las cuotas que la República deba abonar a Sociedades e Instituciones de las que Panamá sea parte; y los gastos varios de todo el ramo de Relaciones Exteriores.

El personal de este Departamento será el siguiente:

| | |
|--|-----------|
| Un Jefe | B. 200.00 |
| Un Contador | 120.00 |
| Un Oficial de 2 ^a categoría | 75.00 |
| Un Portero | 35.00 |

SECCION CUARTA

Departamento Técnico.

El Departamento Técnico tendrá carácter de Comisión Técnica Asesora y de Consulta de la Secretaría, al mismo tiempo que atenderá todo lo relacionado con la preparación y expedición de Tratados y Convenciones. También atenderá este Departamento la correspondencia de las Sociedades Internacionales y de la Oficina de la Unión Panamericana.

Este Departamento tendrá el siguiente personal:

| | |
|--|-----------|
| Un Asesor Jurídico | B. 300.00 |
| Un Asesor de Límites y Fronteras . . . | 200.00 |
| Un Oficial de 1 ^a categoría | 85.00 |
| Un Bibliotecario | 75.00 |

SECCION QUINTA

Departamento de Extranjería y Naturalización.

Este Departamento tendrá a su cargo todo lo concerniente a la entrada y salida de extranjeros, y todo lo que se relacione con la nacionalización de extranjeros y con el reconocimiento de la calidad de nacional panameño por nacimiento.

El personal de este Departamento será el siguiente:

| | |
|--|-----------|
| Un Jefe | B. 200.00 |
| Un Subjefe | 175.00 |
| Asistente | 150.00 |
| Cuarto Inspectores, cada uno | 150.00 |
| Dos Oficiales de 1 ^a categoría, e u . . . | 85.00 |
| Un Mecanógrafo de 2 ^a categoría | 75.00 |
| Un Archivero | 75.00 |
| Un Portero | 35.00 |

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 223 DE 1940

(DE 30 DE DICIEMBRE)
por el cual se nombra al personal subalterno de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el siguiente personal subalterno para la Secretaría de Relaciones Exteriores:

Despacho del Secretario.

Eva Mercedes Mojica, Estenógrafo de 1^a categoría.

Lucidio Cedeño, chauffeur de 2^a categoría.

Efraín Castillo, Ordenanza.

Subsecretaría.

Manuel B. Moreno, Archivero de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Eucaris Espino, Archivera de 2^a. categoría.

Blanca Pinilla y Alcibiades A. Picota, Oficiales de 5^a. categoría.

Rebeca Baiz, Estenógrafo de 2^a categoría.

Luis Batista S., Oficial de 4^a. categoría.

SECCION PRIMERA

Departamento de Ceremonial o de Protocolo.

Mario de Diego, Subdirector.

Hernán de la Guardia, Traductor.

Jil F. Sánchez, Calígrafo.

Manuei A. Icaza Jr., Oficial de 1^a. categoría.

Marina Moreira Hazera, Oficial de 2^a. categoría.

Leonor Quijada, Portero.

SECCION SEGUNDA

Departamento Diplomático.

Rodolfo García de Paredes, Jefe.

Harmodio Díaz L., Asistente.

Ester Marina Tejada, Oficial de 1^a categoría

SECCION TERCERA

Departamento Consular.

Jenaro Lince, Contador.

Agustín Bósquez Díaz, Oficial de 2^a. categoría.

Ranulfo Vargas A., Portero.

SECCION CUARTA

Departamento Técnico

Lesbia Pezet, Oficial de 1^a. categoría.

Delva Oderay de Mass, Bibliotecaria.

SECCION QUINTA

Departamento de Extranjería y Naturalización.

Alberto de la Guardia, Jefe.

Roberto Royo, Subjefe.

Joaquín Vega, Asistente
Raúl Briceño y Gastón Garrido, Inspectores.
Manuel C. González y Alcides Domínguez, Oficiales de 1^a categoría.

Elvira Pinilla, Mecanógrafa de 2^a categoría.
Vita Tejeira de Svatos, Archivera de 2^a categoría.

Ramón de Alba, Portero.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

CREASE CONSULADO

DECRETO NUMERO 224 DE 1940
(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se crea un Consulado General
rentado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase un Consulado General
rentado en la ciudad de Valparaíso, República
de Chile, y designase para desempeñarlo al señor
don Alfredo de Roux.

Artículo 2º Para los efectos fiscales se pro-
cederá de acuerdo con lo establecido en la deno-
minación 3^a del artículo 72 de la Ley 11 de 1932.
1932.

Artículo 3º Declarase insubsistente el nom-
bramiento de Cónsul General Honorario de Pa-
namá en Valparaíso, Chile, recaído en el señor
don Rea Hanna, a quien se le dan las gracias
por sus servicios prestados al Gobierno en el
fiel desempeño de las funciones consulares que
le fueron encomendadas.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del
mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.
RAUL DE ROUX.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1 DE 1941
(DE 2 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el per-
sonal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Secretario del Mi-
nisterio de Relaciones Exteriores al señor don
Raúl Arango N.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de
Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 4 DE 1941

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don An-
tonio Alberto Adames, Vicecónsul honorario de
Panamá en Monrovia, California, Estados Uni-
dos de América.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de
Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Secretaría de Relaciones Exteriores.
Departamento Diplomático.—Resolución nú-
mero 57. Panamá, 27 de diciembre de 1940.

Vista la comunicación de fecha 26 del mes en
curso, por la cual el Secretario de Relaciones
Exteriores solicita el permiso necesario para a-
ceptar y usar la condecoración de la Orden de
Petión y Bolívar, en el grado de Gran Oficial,
que le ha otorgado el Gobierno de la República
de Haití.

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere
al Presidente de la República el ordinal 13 del
artículo 73 de la Constitución Nacional, concé-
dese permiso al señor Secretario de Relaciones
Exteriores, doctor Raúl de Roux, para que a-
cepte y use la condecoración de la Orden de
Petión y Bolívar, en el grado de Gran Oficial,
que le ha sido otorgada por el Gobierno de la
República de Haití.

Comuníquese y publique.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Departamento Consular.—Resolución número 3.—Panamá, 10 de Enero de 1941.

Vista la comunicación No. 237 de fecha 30 de Diciembre próximo pasado, que dirigió a este Despacho Su Señoría don Humberto Castro González, Encargado de Negocios a. i. de Chile, por la cual se sirve informar a esta Cancillería que su Gobierno ha designado al señor Aquiles Urra Pinto como Cónsul en Panamá, y solicita a la vez que se reconozca provisionalmente a dicho señor en tal carácter, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en el mencionado cargo.

SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor don Aquiles Urra Pinto como Cónsul de Chile en Panamá, y ofíciense a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Urra Pinto las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

**ADMINISTRACION GENERAL DE
TIERRAS Y BOSQUES**

RESOLUCIÓN NUMERO 29

República de Panamá.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 29. Panamá, 4 de Diciembre de 1940.

En Resolución número 88 dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia del Darién el 13 de Noviembre del año pasado por la cual se declara que la señora Pastora Angulo es acaparadora de tierras nacionales por medio de sus títulos sobre los terrenos llamados "Vuelta de Chupanuno" y "La Esperanza", se expone lo siguiente:

"VISTOS: En memorial de fecha 29 de Octubre del año 1938, el señor Víctor C. Castañeda, mayor de edad, soltero, ciudadano panameño, con residencia en esta cabecera y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 50-706, denunció ante la Administración General de Tierras y Bosque, al señor Laureano Gasca, panameño, mayor, soltero con residencia en la población de Boea de Cupe o a la señora Pastora Angulo, panameña, soltera y con residencia en la ciudad de Panamá, por tener encerrado dentro de los terrenos de su propiedad denominados "Vuelta de Chupanuno" y "La Esperanza", mayor cantidad de tierras que las que legalmente rezan sus títulos. Acogido que fué el denuncio por el Administrador General de Bosques, ordenó dicho funcionario en Providencia del 18 de Noviembre de 1938, remitir el negocio a esta Administración Provincial para su diligenciamiento, establecer la verdad de los hechos denunciados y sancionarlo en primera instancia. Obedeciendo este mandato y cumpliendo con lo ordenado por el

Superior, fueron citados a este Despacho el señor Víctor C. Castañeda para que se ratificara en su exposición denunciativa lo cual hizo a fojas 5 de este expediente; e igualmente, rindieron declaraciones los señores Juan Herrera, Antonio Herazo, Emeterio Herrera, Moisés Ramos, Alfredo Bedoya e Isaías Rosales. Como los denunciados señores Gasca y Pastora Angulo se encontraban residiendo en la ciudad de Panamá, fue librado el Exhorto N° 1º de 20 de Diciembre de 1938, cometido al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para su diligenciamiento, el cual no fué devuelto sin hasta el día 28 de Abril de este año. De la exposición del señor Laureano Gasca rendida ante el señor Gobernador de Panamá queda constadado que los citados terrenos no son de propiedad por haberlos vendidos hace más de diez años al señor Efraín Pérez Angulo y que éste a su vez los vendió a la señora Pastora Angulo; dicho que ha quedado afirmado por la misma declaración de la señora Angulo al aceptar ser dueña de los globos de terrenos denominados Vuelta de Chupanuno, La Esperanza y Tiraínti, situados en el Corregimiento de Boea de Cupe, jurisdicción del Distrito de Pinogana, por compra que de ellos hizo mediante escritura pública suscrita ante el Registro Público, al señor Efraín Pérez Angulo. Hechas las anteriores declaraciones y establecido como ha quedado quién es el legítimo dueño de las fincas motivo de este denuncio, conviene bajo el punto de vista legal esclarecer que esta acción será enderezada de conformidad con lo que establece el artículo 2º de la Ley 107 de 1928, contra la persona de la señora Pastora Angulo y que sobre ella recaerá cuaquiera responsabilidad legal en que pueda haber incurrido por ser vendedora tenedora de los precipitados terrenos. En tales circunstancias, en llegado el momento, pues, de analizar las pruebas existentes en autos para hacer de ellas una justa apreciación de todo su valor probatorio y determinar de manera indudable la culpabilidad o inocubilidad de la señora Angulo por los hechos que se le imputan. Las declaraciones rendidas por los señores Alfredo Bedoya, Juan Herrera, Isaías Rosales, Miguel Beltrán, Emeterio Herrera, Alfredo Bustamante y Antonio Herazo son todas contestes al afirmar y quedar constatado evidentemente que el señor Laureano Gasca, quien se haefia pasar como dueño de las mencionadas tierras, ha venido cobrando por si o por medio de su apoderado el señor Carmen Bermúdez a los agricultores que ocupan sus propiedades la suma de dos balboas con cincuenta centésimos (B. 2.50) por el arrendamiento de una hectárea anualmente. Este hecho evidente por sí, está plenamente comprobado de manera irrefutable con los recibos de pago expedidos por el señor Bermúdez que aparecen en el cuerpo de este expediente. En cumplimiento a lo que determina el artículo 4º del Decreto No. 36 de 1938, que regula la materia, se nombró en providencia de fecha 12 de Diciembre de 1938, al señor Rogelio Vásquez, Agrimensor Oficial Autorizado para que determinara si a la sombra de los planos de propiedad de la señora Angulo se estaban ocupando tierras nacionales. Por varios inconvenientes no fué sino hasta el día 11

de Febrero de este año cuando se comenzó a hacer la mensura del lote denominado "Vuelta de Chupanuno", mensura que tuvo que ser suspendida por falta de los planos correspondientes, terminándola totalmente en el mes de Junio, lo mismo que la del lote de "La Esperanza". Con fecha 4 de Septiembre pasado el señor Rogelio Vásquez rindió su informe y presentó dos ejemplares de los planos correspondientes al terreno medido por él y de este informe y planos respectivos han quedado comprobados los siguientes hechos: 1º Que la superficie total del lote denominado "Vuelta de Chupanuno" y que ocupa como de su propiedad la señora Angulo, es de 89 Hts. con 7450 mc., según los planos correspondientes adjuntos. 2º Que lo que legalmente le pertenece a la señora Pastora Angulo en el mencionado lote de Vuelta de Chupanuno según el plano levantado por el Agrimensor señor Vicencini en 1915, es de 80 Hts. con 4894 m.c. 3º Que en el mencionado lote hay un excedente de 9 Hts. con 0556 m.c. en el que están incluidos conforme al plano respectivo la parcela número 2 de 4 hts. con 9256 mc. ocupada con cultivos de bananos del señor Alfredo Bustamante; la número 3 de 2 hts. con 6300 mc. de Moisés Ramos y la número 4 de 1 ht. con 5000 mc. del señor Custodio Guzmán. 4º Que en el lote denominado "La Esperanza", la señora Pastora Angulo viene ocupando ilegalmente una extensión aproximada de 5 hts. la cual la ocupa con cultivos de banano el señor Emeterio Herrera. Con estos hechos queda comprobado que la señora Pastora Angulo viene ocupando de manera ilegal y amparada por sus legítimos títulos, la cantidad de 9 hts. con 0556 mc. en el lote Vuelta de Chupanuno y 5 Hts. en el de La Esperanza, lo que hace un total de 14 Hts. con 0556 m.c."

No obstante de que la Resolución que se examina está ajustada a los hechos de consiguiente a la ley este Despacho con un amplio espíritu de justicia concedió por medio de diligencia de 14 de febrero del corriente año un término de 30 días para que la señora Angulo sustentara la apelación. Con tal motivo el expediente volvió a la oficina del inferior donde los interesados dejaron vencer el término con exceso sin presentar ninguna prueba tal como lo pidieron.

La Resolución pues, de la Administración Provincial de Tierras en este caso debe aprobarse sin ninguna objeción, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución recurrida por la cual se declara que la señora Pastora Angulo de generales conocidas es acaparadora de tierras nacionales y por consiguiente ha venido explotando de manera clandestina e ilegal al amparo de sus legítimos títulos la cantidad de 14 hts. con 0556 mc. (catorce hectáreas con quinientos cincuenta y seis metros cuadrados) de terrenos nacionales; que por este motivo se ha hecho acreedora a la pena de mul-

ta de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) de conformidad con lo que establece la Ley 107 de 1928 y al pago de los gastos ocasionados por este proceso así: B. 285.00 por honorarios y gastos del Agrimensor quien verificó las medidas de los terrenos denunciados, señor Rogelio Vásquez más cincuenta balboas (B. 50.00) por gastos causados por la Administración de Tierras del Darién lo que hace un total de trescientos noventa balboas (B. 300.00).

En consecuencia, las catorce hectáreas y quinientos cincuenta y seis metros cuadrados (14 hts. 556 m.c.), que ha venido ocupando ilegalmente la señora Pastora Angulo pasan inmediatamente al dominio de la Nación.

Notifíquese y publíquese.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Sestadero, para Toño González.
De Chorrera, para Alicia de Rodríguez.
De Colón, para Sara Olga McPhee.
De David, para Mélida Quintero.
De Penonomé, para Miguel Sambrano.
De Santiago para Arturo Merel
De Nata para Evelina Collado
De Sona para Julia Pinto
De Colón para María Maestre
De Concepción para Evelia Espinosa

AVISOS Y EDICTOS

LA DIRECCION DE RENTA DE IMPUESTOS DIRECTOS

Por este medio, ruega a los dueños o Administradores de bienes raíces situados en este Distrito, envíen al despacho lista de las fincas a su cargo, a fin de remitirles las copias necesarias para el pago del Impuesto de Inmuebles. Además deben especificar la dirección del contribuyente.

La Dirección.

— AVISO —

a los consumidores de agua de la Sección Las Sabanas-Juan Díaz.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro,

NOTIFICA:

A los consumidores de agua de la Sección Las Sabanas-Juan Díaz se les concede prórroga de 10 días, hasta el 25 del presente mes, para cancelar, con derecho a descuento, sus respectivas cuentas por el trimestre que terminó el día 31 de Diciembre de 1940.

Panamá, Enero 15 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

—AVISO OFICIAL—*Pago del Impuesto sobre Inmueble en el Distrito de Panamá.*

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1941, en el Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 20 de Enero al 28 de Febrero de 1941, con descuento de 10%; del 1^o de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 14 de Enero de 1941.

Jefe del Impuesto Directo.

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que las señoras Sidonie Abeles y Falika Lauer, han construido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, la cual se denomina "Sidonie Abeles y Compañía Limitada", y tiene su domicilio en la Ciudad de Panamá.

Que la dirección y administración de la sociedad, y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios, conjunta o separadamente.

Que el capital social es la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), que ha sido aportado por las dos socias por partes iguales; y que la sociedad tendrá una duración de diez años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Así consta en la Escritura Pública N° 29 de esta misma fecha. Para que se hagan las publicaciones que exige el Código de Comercio, se expide este certificado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Notario Público Primero.

EDUARDO VALLARINO.

3 vs.—2

EXTRACTO DE ESCRITURA

Jacinto Lombardo Beltrán, Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número 11-562,

CERTIFICA:

Que los señores Edward Creighton McKay, Abel Villegas Arango y Frank Young Thompson, varones, mayores de edad, han constituido una sociedad anónima denominada "Isthmian Limited", en inglés, y "Istmeña Limitada", en castellano, con domicilio en la ciudad de Panamá, con un capital de Bs. 10,000.00, dividido en mil acciones ordinarias de Bs. 10.00 cada una y que han sido cubiertas totalmente por los tres socios:

Que el objeto de dicha sociedad anónima es el de comprar, adquirir, mantener, traspasar, hipotecar, y adquirir por compra, cesión, canje, o de otra manera lícita, toda clase de propiedades, y equipar, mejorar, celebrar y llevar a cabo cualquier contrato para construir sobre bienes raíces, y ejercitarse todos los demás actos legales, derechos, facultadese que la ley concede a las sociedades anónimas;

Que serán sus directores, mientras no sean reemplazados por Asamblea General de accionistas Edward Creighton McKay, Presidente; Abel Villegas Arango, Vicepresidente, y Frank Young Thompson, Secretario-Tesorero.

Así consta en la escritura pública número dieciocho (18), de esta misma fecha y Notaria. Expedido en Colón, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

JACINTO LOMBARDO B.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud que al Tribunal hace la señora doña María del Socorro Linares viuda de Clement para que se le conceda permiso judicial para enajenar bienes de sus menores hijos, se ha señalado el día siete de febrero próximo, para que entre las horas legales se lleve a cabo en este Tribunal el remate del siguiente bien:

Finca número ocho mil trescientos cuarenta y nueve (8349), inscrita al folio trescientos noventa y nueve (399), Tomo doscientos sesenta y uno (261) de la Propiedad, Provincia de Panamá, finca que consiste en un lote de terreno marcado con el número tres, situado en la esquina Noroeste formada por la calle de tránsito público y el camino real de Las Sabanas de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, el lote de terreno número cuatro (4); Sur, la calle de tránsito público; Este, lote número cinco (5), y Oeste, el camino real de Las Sabanas. Medidas: Por el Norte y Sur, cuarenta y un metros (41 mts.); Este y Oeste, veinticinco metros (25 mts.) por cada lado, ocupando una superficie de mil veinticinco metros cuadrados (1025 m.c.).

Servirá de base para el remate la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00) suma en la cual fue avaluada dicha finca por peritos nombrados al efecto.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las ofertas que se presenten y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Será oferta admisible la que cubra el valor total del avalúo previa consignación del cinco por ciento (5%) de dicha suma en la Secretaría del Tribunal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

ANDRES GUEVARA T.,
Secretario.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día 12 de Diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el pliego de cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en la sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas; serán de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintiún milímetros de ancho (59 mm. X 21 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arabescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no revenirse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de dieciséis cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cia.) de (domicilio de la Cia.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de.... como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en el futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Convine igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los.... días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

El Contratista,

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Concurso de Acreedores del Canal Zone Bank, se ha señalado el día 10 de Marzo próximo, a las nueve de la mañana, para efectuar una Junta General de Acreedores en el Despacho del Tribunal, co nel fin de resolver cuestiones de suma importancia para los mismos a iniciativa del Curador.

Por consiguiente, se cita por este medio a todas las personas reconocidas como acreedores en el mencionado Concurso para que estén presentes en el Despacho en la fecha y hora señaladas, con apercibimiento de que su omisión o descuido en concurrir a ese acto serán a su propio perjuicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Charles Auguas Da Costa, varón, mayor de edad, natural de Jamaica, mecánico y carpintero, casado, con cédula de identidad personal número 3-9191, y vecino de esta ciudad, ha solicitado a este Tribunal, que se le declare dueño de una casa construida sobre terreno ajeno, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la oficina de Registro Público.

La expresada casa está construida sobre el medio lote número 2042 del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, para la ciudad de Colón, casa que es de un solo piso bases de cemento, de madera y techo de zinc; que limita por el Norte, con el lote número 2040; por el Sur, con el lote número 2044; por el Este, con la calle Portobelo, la que aparece en el contrato del Ferrocarril con el nombre de Coconut Alley, y por el Oeste, con la otra mitad del lote número 2042, y mide de frente, ocho metros con veinte centímetros (8 mts. 20 cms.), por catorce metros con veinte centímetros de fondo (14 mts. 20 cms.), lo que da una extensión superficiaria de ciento diez y seis metros cuadrados, con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (16 m², 44 decm²).

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis (6) de enero de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación de este edicto, término dentro del cual podrán presentarse las personas que tengan interés en esta solicitud, para que hagan valer sus derechos. Copias de este edicto se han entregado al interesado para su publicación, en la forma que ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

M. A. DIAZ E.

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio

CITA

Al señor Ernesto Rivas, mayor de edad, panameño y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto la señora Esther María Gary de Rivas ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón.

Se advierte al demandado que si no comparece dentro del término expresado, se le nombrará un censor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, y de conformidad con lo que esta-

blece el artículo 470 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma dispuesta por el artículo 1349 del Código citado, hoy dos (2) de octubre de mil novecientos cuarenta (1940).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de Luis Felipe Torres Gómez, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, noviembre veintisiete de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión intestada de Luis Felipe Torres Gómez desde el día 19 de agosto del presente año, fecha en que ocurrió su fallecimiento, y que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su hijo legítimo Luis Humberto Torres.

Por tanto, se ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cójase y notifíquese.—Gil R. Ponce.—J. R. Almanza, Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy dos de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente

EMPLAZA:

Al señor Robert L. Fogel, varón, mayor de edad, norteamericano, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho, por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer o estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha instaurado ante este Tribunal su esposa Zenola Nicholson, mujer, mayor de edad, casada y de este vecindario, advirtiendo a dicho señor que si no compareciere oportunamente el Tribunal le nombrará

un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Para constancia de lo cual se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, doce de noviembre de mil novecientos cuarenta. Copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 87 de 1928 lo haga publicar por seis veces en un periódico de gran circulación de la localidad y por una vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

DANIEL BALLEN.

El Secretario,

J. A. Preteit.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primer Suplente, encargado del Despacho, por este medio

HACE SABER:

Que en los juicios de sucesiones intestadas de José de la Cruz González y Concepción Solis o Gutierrez, se ha dictado el auto siguiente cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. Las Tablas, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

En vista, pues, de que se han llenado los requisitos de pruebas suficientes, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en cumplimiento del artículo 1624 del Código Judicial, y de acuerdo con el concepto Fiscal.

DECLARA:

Que están abiertos en este Juzgado, los juicios de sucesiones intestadas de José de la Cruz González y Concepción Solis o Gutierrez, desde las fechas en que ocurrieron sus defunciones, y que es heredera sin perjuicio de tercero, la señora Matilde González, en su carácter de hija legítima de los causantes, a quien se ordena darle la tenencia y administración de los bienes herenciales. Se ordena que comparezca a estar a derecho en las sucesiones mencionadas, las personas que tengan algún interés en ellas y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese. T. de J. Vásquez H., Juez Primer Suplente. El Secretario, int., Alejandro Madariaga".

Por tanto fijo el presente edicto hoy, en Las Tablas, a 28 de Octubre de 1940.

El Juez,

T. DE J. VASQUEZ H.

El Secretario, int..

Alejandro Madariaga.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José

de Jesús Combe, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. Las Tablas, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

Como en este caso se han llenado los requisitos que ordena el artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez, Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley y de conformidad con el artículo 1617 de la misma exhorta,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión testamentaria de José de Jesús Combe, desde el día 19 de Septiembre de este año, que ocurrió su defunción. Que son sus legatarios Andrés, Elida, Aminta, Librada, Manuel, Justino y Margarita Combe Jaen, según el testamento; Que es albacea testamentario según voluntad del testador, Andrés Combe Jaen, a quien se le discernira el cargo oportunamente; Que como en el testamento no se le nombró Curador a los legatarios menores de edad, Manuel, Justino y Margarita Combe Jaen, se les nombra Curadora de ellos, a su madre Eulalia Jaen viuda de Combe, que habla en nombre de dichos menores en este juicio; y se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Téngase como apoderado de los legatarios en este juicio, al señor Elías Cano Chanis, con las facultades conferidas. Cójase y notifíquese M. Tejada. Por el Secretario. Alejandro Madariaga, Oficial Mayor".

En consecuencia, se fija el presente edicto hoy tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta, en la Secretaría del Tribunal y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

Alejandro Madariaga.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a José Antonio, panameño, soltero, salónero, de diez y nueve años de edad y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de segundo instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de "Hurto" y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

De lo anteriormente expuesto el tribunal concluye que el procesado José Antonio es culpable del delito de hurto cometido en las circunstancias de que trata el ordinal b) del artículo 252 del Código Penal; que le corresponde sufrir pena principal de cinco meses y diez días de reclusión y que no existe nulidad por haber sido juzgado en primera instancia por el delito de apropiación indebida toda vez que el juzgador era competente para juzgarle igualmente por el de hurto, porque ahora se declara culpable.

Por consiguiente, el Tribunal de Apelaciones y Consultas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REFORMA e lhallo consultado en el sentido de elevar a cinco meses y diez días de reclusión la pena principal que debe sufrir el agente del delito y el de declarar a éste culpable del delito de "Hurto". En lo demás queda confirmado.

Cópíese, notifíquese y devúlvese.
(Fdo.) Darío González.—(Fdo.) R. Herrera G. Carlos Hormechea S., Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ.

El Secretario,

C. Barrera S.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita, llama y emplaza a

JONAS DAWKINS,

colombiano, mayor de edad, soltero, marino, vecino de Colón, quien se encontraba gozando de libertad bajo fianza y cuyo paradero se ignora y contra quien se dictó auto de proceder con fecha cinco de agosto del año pasado, para que comparezca, dentro del término de doce días más la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra, de que perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y de que la causa seguirá entonces sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o del judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de Enero de mil novecientos

cuarenta y uno, a las nueve de la mañana, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—2

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que la señora Manuela Gracia, mujer, mayor, casada, panameña, vecina de Los Santos, residente en Tres Quebradas, por medio de su apoderado, señor Carlos A. Hooper, solicita ante este Despacho, el título de propiedad, en compra, del globo de terreno llamado "La Bobore", ubicado en el Distrito de Macaracas, de una capacidad superficial de veinticuatro hectáreas nueve mil setecientos metros cuadrados (24 Hts. 9750 m. c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Bombacho a Macaracas; Sur, José de Gracia; Este, Quebrada Narajala; Oeste, Camino de Bombacho a Macaracas.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por treinta días, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia se dará al interesado para que la haga publicar por su cuenta, por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 10 de Enero de 1941.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques.

Manuel I. López.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Fifth Avenue Bank of New York, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,

Humberto Paredes C.,

El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Panama Power & Light Corp., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas,
CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la American Foreign Power Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas,
CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Baker Trust Co., para que dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituidos, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas,
CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Guaranty Trust Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas,
CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Chemical Bank and Trust Co. para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas,
CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

Enero 24.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al Despacho de la Administración General de Tierras y Bosques al Presidente o al representante legal en la República de Panamá de las Sociedades "Panama Boston y Panama Cocoanut" para la práctica de una diligencia en el denuncio que como acaparadoras de tierras nacionales ha presentado en esta Administración General el señor Polizoy Karica, Corregidor de Quebro, Provincia de Veraguas.

Se hace constar que se dá un término de un mes a contar desde la fecha de este edicto para que dichas entidades por si o, por medio de representantes se presenten para la resolución de dicha diligencia, y que en caso de que no comparecieren se seguirá la tramitación del expresado

denuncio con un representante que se les nombrará.

Para notificar pues, a las personas jurídicas mencionadas, se fija el presente edicto en lugar público de esta administración General a las tres de la tarde de hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y se ordena publicar en la GACETA OFICIAL por el término dicho.

El Administrador General, Horacio Moreno y A.—Arnoldo Higuero G., Sub-Administrador Secretario.

El Sub-Administrador-Secretario,
ARNOLDO HIGUERO G.

Enero 30.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

SERVICIO DE CORREOS

*Buzones colocados en los siguientes lugares
de la Capital*

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo, Calle H. Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arquimedes todos los días a las 7:30 p. m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los Domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación El Dor.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días festivos, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:
(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curaçao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa.

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30 Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p. m. DOMINGOS: 10 a. m. Ordinarios: MIERNCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES 7 y 30 a. m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Trasatlántico), Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m. DOMINGOS, 10 a. m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponibles para el despacho de la correspondencia y están determinadas por la hora del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible atrasar más horas expresosamente.—La correspondencia que se deposita cumplida el plazo de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.